



**SUSPENSIÓN TEMPORAL AL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS, CELEBRADO ENTRE LA
COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y FIDELITY INVER, S.A. DE C.V.
(LOCALES, 2-77 A Y 2-21 B)**

Nosotros, **FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ**, mayor de edad, Licenciado en Economía Empresarial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco cinco uno cinco cinco tres – tres, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, que se abrevia **CEPA**, institución de derecho público con carácter autónomo y personalidad jurídica, de este domicilio, con número de identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en lo sucesivo podrá denominarse “la Comisión”, “CEPA” o “la Propietaria”, y, **SAÚL VICENTE PADILLA RAMÍREZ**, mayor de edad, Licenciado en Administrador de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente y representación legal de la sociedad que gira bajo la denominación “**FIDELITY INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**FIDELITY INVER, S.A. DE C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Contratista”; y por medio del cual convenimos en celebrar la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS** que estará regida por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES. 1) CONTRATO ORIGEN:** En esta ciudad y departamento, el día doce de diciembre de dos mil dieciséis, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado William Eliseo Zúñiga Henríquez, el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos cinco cinco - cero cero cinco - cero, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres

siete - cero cero siete - ocho, y el señor **ÓSCAR ARMANDO GARCÍA VENTURA**, mayor de edad, Militar, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres cinco tres ocho tres – dos, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis – dos cuatro cero siete cinco cinco – cero cero uno – nueve, actuando en su calidad de Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación **“READY TO FLY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“RTF, EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la Ciudad de San Luis Talpa, Departamento de la Paz con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero siete uno cero cero nueve – uno cero tres – ocho, ambas partes suscribieron **CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS** cuyo objeto es que la Contratista Explote el negocio de venta de alimentos de la franquicia SUBWAY, para lo cual CEPA le asigno los siguientes locales ubicados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: a) Local **DOS – SETENTA Y SIETE A (2-77 A)**, con una extensión superficial de **(71.52 M²) METROS CUADRADOS**, ubicado en la primera planta del Edificio Terminal de pasajeros; y b) Local **DOS – VEINTIUNO B (2-21 B)**, con una extensión superficial de **(40.92 M²) METROS CUADRADOS**, ubicado en la primera planta del Edificio Terminal de pasajeros; la Contratista a través del mismo instrumento se comprometió a cancelar a la Comisión por los local antes descritos un canon mensual mínimo de **SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$60.00)** más el Impuesto a la Transferencia Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, por METRO CUADRADO, según el detalle siguiente: a) Local **(2-77 A)**, **CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR (US \$4,291.20)**, más el Impuesto a la Transferencia Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA; y, b) Local **(2-21 B)**, **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR (US \$2,455.20)**, más el Impuesto a la Transferencia Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA; además pagará el diferencial entre el canon mínimo y el equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)** sobre sus ventas brutas mensuales más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA; cuando éste último sea superior al canon mínimo; pagadero en forma anticipada, fija y sucesiva; habiéndose establecido como plazo contractual un período de **CINCO (5)** años, contados a partir del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, presentando la contratista a satisfacción de CEPA una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, por cada uno de los locales según detalle siguiente: a) Local **(2-77 A)**, **CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR**; y, b) Local **(2-21 B)**, **OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS**



DE DÓLAR y copia de Póliza de Responsabilidad Civil, por el valor total de **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$34,290.00)**, a razón de **ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$11,430.00)**, por cada local obligándose a mantener vigentes ambos documentos por todo el plazo contractual. **II) CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** En la ciudad y departamento de San Salvador, el día uno de agosto del año dos mil diecinueve, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado David Ernesto Claros Flores, el señor **SAÚL VICENTE PADILLA RAMÍREZ**, de generales ya antes mencionadas en su calidad de Director presidente y por lo tanto representante legal de la sociedad que gira bajo la denominación **“READY TO FLY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“RTF, EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, de generales ya antes mencionadas, y con base a la cláusula Vigésima, romano VI) de contrato de explotación de negocios y lo establecido en la notificación con referencia GG319/20219 de fecha uno de julio de dos mil diecinueve, cedió los derechos y obligaciones del contrato de explotación de negocios a partir del uno de junio de dos mil diecinueve, a la sociedad que gira bajo la denominación **“FIDELITY INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“FIDELITY INVER, S.A. DE C.V.”**, de generales ya antes mencionadas, aceptando la cesionaria expresamente la cesión de los derechos y obligaciones contractuales que corresponden al contrato de explotación de negocios, manteniendo los mismos términos y condiciones. **III) SUSPENSIÓN NÚMERO UNO:** Punto Sexto del Acta **tres mil cuarenta y cinco**, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó suspender temporalmente el contrato de explotación de negocios relacionado en el romano primero de la presente cláusula por un plazo de **QUINCE (15) DÍAS, a partir del dieciséis de marzo de dos mil veinte**, los cuales podrán ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; **IV) SUSPENSIÓN NÚMERO DOS:** Mediante el Punto Segundo del Acta **tres mil cuarenta y ocho**, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el **treinta y uno de marzo de dos mil veinte**, a través del cual se acordó suspender temporalmente el contrato de explotación de negocios relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por un plazo de **VEINTE (20) DÍAS, a partir del treinta y uno de marzo de dos mil veinte**, los cuales podrán ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; **V) SUSPENSIÓN NÚMERO TRES:** Punto Decimosegundo del Acta **tres mil cincuenta**, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA

celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó ampliar la suspensión temporal hasta el 1 de mayo de 2020, del contrato de explotación de negocios relacionado en el romano primero de la presente cláusula, los cuales podrán ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; **VI) SUSPENSIÓN NÚMERO CUATRO:** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal hasta el 16 de mayo de 2020, del contrato de explotación de negocios relacionado en el romano primero de la presente cláusula, los cuales podrán ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; **VII) SUSPENSIÓN NÚMERO CINCO:** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal hasta el 19 de mayo de 2020, del contrato de explotación de negocios relacionado en el romano primero de la presente cláusula, los cuales podrán ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; **VIII) SUSPENSIÓN NÚMERO SEIS:** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veinte mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por el período comprendido del 20 al 24 de mayo de 2020, los cuales podrán ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; **IX) SUSPENSIÓN NÚMERO SIETE:** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por el período comprendido del 25 al 29 de mayo de 2020, los cuales podrán ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; **X) SUSPENSIÓN NÚMERO OCHO:** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por el período del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, los cuales podrán ser prorrogables por un nuevo



período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; **XI) SUSPENSIÓN NÚMERO NUEVE:** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el **quince de junio de dos mil veinte**, mediante el cual se autorizó, a partir del **11 de junio hasta el 21 de julio de 2020**, la suspensión del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, los cuales podrán ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; **XII) SUSPENSIÓN NÚMERO DIEZ:** Punto Tercero del Acta tres mil sesenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el **veintidós de julio de dos mil veinte**, mediante el cual se autorizó, a partir del **22 de julio de 2020** hasta el inicio de la fase tres de la reactivación económica “nueva ampliación de las actividades económicas y sociales”, según las directrices que emitan las autoridades correspondientes, la suspensión temporal del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula; **XIII) FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Punto decimotercero del Acta tres mil setenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha **dieciocho de septiembre de dos mil veinte**, mediante el cual se autorizó finalizar la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, según el siguiente detalle: a) **18 de septiembre de 2020:** mostradores y locales ubicados en el área de chequeo de pasajeros y oficinas de operadoras de líneas aéreas, sector migración (tiendas libres, mostradores de renta autos y paquetes turísticos), transporte de hoteles, cooperativas de transporte, locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 4 a la 12 del área internacional), locales ubicados en el centro comercial AEROCENTRO, operadores de publicidad externa e interna, servicio de Wifi, servicio de plastificado de equipaje y empresas de seguridad; y, b) **31 de octubre de 2020:** locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 13 a la 17 del área internacional), locales comerciales, kioskos y juegos mecánicos ubicados en la sala de despedidas y en la plaza de la bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos); **XIV) MODIFICACIÓN FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Punto décimo del Acta tres mil setenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha **dos de octubre de dos mil veinte**, por medio del cual se autorizó modificar el punto de acta relacionado en el romano anterior, en el sentido de establecer que la finalización de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de

negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, será según el siguiente detalle: **a)** 18 de septiembre de 2020: mostradores y locales ubicados en el área de chequeo de pasajeros y oficinas de operadores de líneas aéreas, sector migración (tiendas libres, mostradores de renta autos y paquetes turísticos), transporte de hoteles, cooperativas de transporte, locales comerciales ubicados en el segundo nivel de Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 4 a la 12 del área internacional), locales ubicados en el centro comercial AEROCENTRO, operadores de publicidad externa e interna, servicio de Wifi, servicio de plastificado de equipaje y empresas de seguridad; **b)** 11 de octubre de 2020: locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 13 a la 17 del área internacional); y, **c)** 31 de octubre de 2020: locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la sala de despedidas y en la plaza de la bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos). **SEGUNDA: SUSPENSIÓN.** Con base en la cláusula Décima Séptima del Contrato de explotación de negocios suscrito entre la Contratista y la Comisión, y a lo establecido en los puntos de acta de Junta Directiva de CEPA detallados en la cláusula precedente, ambas partes acordamos suspender temporalmente el contrato de arrendamiento relacionado en la cláusula primera del presente instrumento por el local **(2-21 B)** por el período comprendido a partir del dieciséis de marzo de dos mil veinte hasta el dieciocho de septiembre de dos mil veinte; y, por el local **(2-77 A)** por el período comprendido a partir del dieciséis de marzo de dos mil veinte al once de octubre de dos mil veinte, en consecuencia, se suspende la obligación de pago del canon de arrendamiento mensual de la Contratista por el período que dure la suspensión del contrato y se ampliará el plazo contractual de forma equivalente a los días que dure la suspensión, para lo cual la Administradora de Contrato y el Representante Legal de la sociedad arrendataria, o Apoderado debidamente acreditado, deberán suscribir un Acta de Reapertura, para efectos de llevar un control de la fecha de terminación de la suspensión temporal y poder establecer la nueva fecha de finalización del plazo contractual; por lo tanto, la Contratista deberá presentar la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Póliza de Responsabilidad Civil acorde al nuevo plazo de vigencia del contrato, manteniéndose invariable el resto de las obligaciones contractuales. **TERCERA: DECLARACIONES.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones, obligaciones y condiciones del contrato inicial celebrado entre la Contratista y la CEPA, el **doce de diciembre de dos mil dieciséis**, que no hubieran sido cambiadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos,

ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de enero de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



FIDELITY INVER, S.A. DE C.V.

[Redacted signature]

Federico Gerardo Anliker López
Presidente

[Redacted signature]

Director Presidente



[Redacted signature]

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veinte de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ**, de cuarenta años de edad, Licenciado en Economía Empresarial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [Redacted], y con Número de Identificación Tributaria [Redacted] quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, que se abrevia **CEPA**, institución de derecho público con carácter autónomo y personalidad jurídica, de este domicilio, con número de identificación tributaria [Redacted] que en lo sucesivo podrá denominarse "la Comisión", "CEPA" o "la Propietaria", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes:

a) Diario Oficial número DOSCIENTOS SEIS, tomo DOSCIENTOS NUEVE, del once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, en el que aparece publicada la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aprobada por Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, en la cual consta que se creó la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como institución de derecho público, con carácter autónomo, personalidad jurídica y domicilio de esta ciudad; que el gobierno de dicha Comisión es ejercido por una Junta Directiva,

integrada por un Presidente y seis Directores; que la representación legal de la Comisión corresponde al Presidente de la misma, quien será nombrado por el Presidente de la República; y que el período del ejercicio del Presidente de la Comisión es de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento; b) Diario Oficial número CIENTO CINCO, tomo DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, del siete de junio del mismo año, en el que aparece publicada la Ley para la construcción, administración y operación del nuevo Aeropuerto Internacional de El Salvador, aprobada por Decreto Legislativo número seiscientos del dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en la que consta que para la dirección, administración, mantenimiento, ampliación y operación del Aeropuerto, CEPA tendrá todas las facultades del sistema administrativo que le concede su Ley Orgánica; c) Diario Oficial número CIENTO UNO, tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del dos de junio de dos mil diecinueve, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número dieciocho, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, en el cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, nombró como Presidente de la Junta Directiva de CEPA al licenciado Federico Gerardo Anliker López, a partir del dos de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; d) Punto Sexto del Acta tres mil cuarenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó suspender temporalmente el contrato de explotación de negocios suscrito entre CEPA y la sociedad "FIDELITY INVER, S.A. DE C.V.", por un plazo de QUINCE DÍAS, a partir del dieciséis de marzo de dos mil veinte; e) Punto Segundo del Acta tres mil cuarenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, a través del cual se acordó suspender temporalmente el contrato de explotación de negocios con la sociedad "FIDELITY INVER, S.A. DE C.V.", por un plazo de VEINTE DÍAS, a partir del treinta y uno de marzo de dos mil veinte; f) Punto Decimosegundo del Acta tres mil cincuenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó ampliar la suspensión temporal hasta el uno de mayo de dos mil veinte, del contrato de explotación de negocios arrendamiento suscrito con la sociedad "FIDELITY INVER, S.A. DE C.V."; g) Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal hasta el dieciséis de mayo de dos mil veinte, del contrato de explotación de negocios suscrito con la sociedad "FIDELITY INVER, S.A. DE C.V."; h) Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal hasta el diecinueve de mayo de dos mil veinte, del contrato de explotación de negocios suscrito con la sociedad "FIDELITY INVER, S.A. DE C.V."; i) Punto



Tercero del Acta tres mil cincuenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veinte mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato suscrito con "FIDELITY INVER, S.A. DE C.V.", por el período comprendido del veinte al veinticuatro de mayo de dos mil veinte; asimismo, instruyó a la Gerencia Legal para formalizar en un solo documento las suspensiones de contratos autorizadas a consecuencia de la emergencia nacional por la COVID-DIECINUEVE; j) Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veinte, mediante la cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de explotación de negocios suscrito con "FIDELITY INVER, S.A. DE C.V.", por el período comprendido del veinticinco al veintinueve de mayo de dos mil veinte; k) Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de explotación de negocios suscrito con "FIDELITY INVER, S.A. DE C.V.", por el período del treinta de mayo al diez de junio de dos mil veinte; l) Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el quince de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó, a partir del once de junio hasta el veintiuno de julio de dos mil veinte, la suspensión del contrato de explotación de negocios suscrito con "FIDELITY INVER, S.A. DE C.V."; m) Punto Tercero del Acta tres mil sesenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veintidós de julio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó, a partir del veintidós de julio de dos mil veinte, la suspensión temporal del contrato suscrito con "FIDELITY INVER, S.A. DE C.V.", hasta el inicio de la fase tres de la reactivación económica, "nueva ampliación de las actividades económicas y sociales", según las directrices que emitan las autoridades correspondientes; n) Punto Decimotercero del Acta tres mil setenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó finalizar la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, a partir del dieciocho de septiembre y treinta y uno de octubre de dos mil veinte, de acuerdo al detalle consignado en el referido punto de acta; y, ñ) Punto Décimo del Acta tres mil setenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dos de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó modificar el punto de acta relacionado en el literal anterior, en el sentido de establecer que la finalización de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los Arrendatarios que operan en

el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, será a partir del dieciocho de septiembre, once y treinta y uno de octubre de dos mil veinte, de acuerdo al detalle consignado en el referido punto de acta; asimismo, instruyó a la Gerencia Legal para formalizar en un solo documento las suspensiones de contratos autorizadas a consecuencia de la emergencia nacional por la COVID-DIECINUEVE; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **SAÚL VICENTE PADILLA RAMÍREZ**, de cincuenta y uno años de edad, Licenciado en Administrador de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y representación legal de la sociedad que gira bajo la denominación **"FIDELITY INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"FIDELITY INVER, S.A. DE C.V."**, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de constitución de la sociedad que gira bajo la denominación de **"FIDELITY INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"FIDELITY INVER, S.A. DE C.V."**, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del notario Jorge Enrique Méndez Palomo, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de sus finalidades se encuentra la prestación de servicios de restaurante, el establecimiento de sucursales o subsidiarias en la República de El Salvador o en el extranjero, así como la realización de cualesquiera otras actividades lícitas, sean o no afines, conexas o convenientes para el desarrollo de sus fines, o las que crea y estime pertinentes, tanto en el país como en el extranjero, entre otras; que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único o a una Junta Directiva, integrada por dos miembros Directores Propietarios que se denominarán Director Presidente, Director Secretario y un suplente, según lo decida la Junta General de Accionistas, tanto el Administrador Único como los miembros de la Junta Directiva, propietarios y



suplentes, según sea el caso, durarán en sus funciones siete años pudiendo ser reelectos, que corresponde al Administrador Único Propieratio como al Director Presidente de la Junta Directiva, representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y hacer uso de la firma social, por lo que podrá otorgar, comparecer, suscribir y firmar toda clase de actos, contratos, documentos, instrumentos y escrituras de cualquier clase y naturaleza, sean públicos y/o privados, entre otros; y **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la “FIDELITY INVER, S.A. DE C.V.”, extendida por la señora Edith Guadalupe Evanov González Müller de García, en su calidad de Secretaria de la Junta General de Accionistas, en esta ciudad, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al Número ONCE, del Libro CUATRO MIL CINCO del Registro de Sociedades, el día catorce de enero de dos mil diecinueve, de la cual consta que en su **PUNTO ÚNICO** del acta número uno, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, se acordó elegir a la nueva Junta Directiva de la referida sociedad, resultando como Director Presidente el señor Saúl Vicente Padilla Ramírez, para un período de SIETE AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la referida credencial en el Registro de Comercio, nombramiento que aún se encuentra vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir el presenta acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS** celebrado entre la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) y la sociedad “FIDELITY INVER, S.A. DE C.V.”, el día doce de diciembre de dos mil dieciséis, mediante la cual ambas partes acordaron suspender temporalmente el contrato de explotación de negocios relacionado en la cláusula primera del presente instrumento, por el local **DOS – VEINTIUNO B**, por el período comprendido a partir del dieciséis de marzo de dos mil veinte hasta el dieciocho de septiembre de dos mil veinte; y, por el local **DOS – SETENTA Y SIETE A**, por el período comprendido a partir del dieciséis de marzo de dos mil veinte al once de octubre de dos mil veinte, en consecuencia, se suspende la obligación de pago del canon de arrendamiento mensual de la Contratista por el período que dure la suspensión del contrato y se ampliará el plazo contractual de forma equivalente a los días que dure la suspensión, para lo cual el Administrador de Contrato y el Representante Legal de la sociedad arrendataria, o Apoderado debidamente acreditado, deberán suscribir un Acta de Reapertura, para efectos de llevar un control de la fecha de terminación de la suspensión temporal y poder establecer la nueva fecha de finalización del plazo contractual; por lo

tanto, la Contratista deberá presentar la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Póliza de Responsabilidad Civil acorde al nuevo plazo de vigencia del contrato, manteniéndose invariable el resto de las obligaciones contractuales; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el día doce de diciembre de dos mil dieciséis, entre la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA y la sociedad "FIDELITY INVER, S.A. DE C.V.", que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

